LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2010

"PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y OTROS PARA DINAC – 2º LLAMADO"

ADENDA Nº 2

La DINAC de conformidad al Art. 22 de la Ley N° 2051/03, el Art. 40 del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la citada Ley y en uso de sus atribuciones, emite la siguiente Adenda, a fin de realizar las siguientes modificaciones:

1. Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato

CGC 15.1	El precio del contrato: será REAJUSTABLE. Solo se reconocerán reajustes en los precios correspondientes a las naftas y al gasoil. La fórmula para el reajuste de la nafta se aplicará de la siguiente forma: Formulas a aplicar: P= Po x (R/Ro-1) + Po Donde: P= Precio reajustado de la Oferta. Po= Precio Original de la Oferta. R= Precio del nafta fijado por el Gobierno Nacional a la fecha del reajuste.- Ro= Precio del nafta fijado por el Gobierno Nacional a la fecha de apertura de ofertas.- El reajuste para el Gasoil será establecido por el Poder Ejecutivo, a través de un Decreto o Resolución de Petropar. Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la DINAC, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si los suministros se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los suministros entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de DINAC.

2. Sección VIII. Formularios del Contrato

Modelo de Contrato

CLÁUSULA SEPTIMA - REAJUSTE DE PRECIOS

El precio del contrato: será REAJUSTABLE. Solo se reconocerán reajustes en los precios correspondientes a las naftas y al gasoil.

La fórmula para el reajuste de la nafta se aplicará de la siguiente forma:

Formulas a aplicar: P= Po x (R/Ro-1) + Po

Donde:

P= Precio reajustado de la Oferta.

Po= Precio Original de la Oferta.

R= Precio del nafta fijado por el Gobierno Nacional a la fecha del reajuste.-

Ro= Precio del nafta fijado por el Gobierno Nacional a la fecha de apertura de ofertas.-

El reajuste para el Gasoil será establecido por el Poder Ejecutivo, a través de un Decreto o Resolución de Petropar.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la DINAC, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder

Abog. Adalberto Meza Abdo
Jefe Dpto. Licitaciones
UOC - DINAC

solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si los suministros se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega de los bienes. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de DINAC.

Los puntos que no hayan sido modificados por la presente Adenda, siguen invariables y con plena vigencia.

Se remite la presente Adenda, que consta de 02 (dos) hojas como complemento del pliego de Bases y Condiciones la cual pasa a formar parte del mismo y deberá presentarse como contenido del sobre Nº1 debidamente numerado y rubricado por el Representante de la firma oferente.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) Unidad Operativa de Contrataciones Dpto. de Licitaciones

Abog. Adalberto Meza Abdo
Jefe Dpto. Licitaciones
UOC - DINAC